

BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN O A LA ACTIVIDAD AUTÓNOMA Y OTRAS PECULIARIDADES DE COTIZACIÓN

Contenido

| | |
|---|----|
| Aspectos Generales | 2 |
| 1. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social | 3 |
| 1.1- Incentivos en materia de Seguridad Social a la contratación indefinida inicial | 3 |
| 1.2- Incentivos en materia de Seguridad Social a la transformación en indefinidos de contratos temporales | 7 |
| 1.3- Incentivos en materia de Seguridad Social a contratos temporales –distintos de contratos formativos e interinidad- | 10 |
| 1.4- Incentivos en materia de Seguridad Social a contratos temporales –contratos formativos y de interinidad | 12 |
| 1.5- Incentivos en materia de Seguridad Social para el mantenimiento de la contratación | 14 |
| 1.6- Incentivos en materia de Seguridad Social para la contratación de trabajadores en determinadas actividades o ámbitos geográficos | 15 |
| 1.7- Incentivos en materia de Seguridad Social para trabajadores por Cuenta Propia | 18 |
| 1.8- Incentivos en materia de Seguridad Social para Empleados del Hogar | 21 |
| 1.9- Peculiaridades de cotización en materia de Seguridad Social para trabajadores agrarios por Cuenta Ajena | 22 |
| 1.10- Peculiaridades de cotización en materia de Seguridad Social para el fomento del empleo joven | 24 |
| 2. Otras peculiaridades en la cotización a la Seguridad Social | 27 |
| 2.1- Tipos de cotización específicos | 27 |
| 2.2- Cotización adicional y cotización especial de solidaridad | 29 |
| 2.3- Exclusiones de prestaciones o contingencias | 30 |
| 2.4- Incrementos de cuotas y decrementos en las bases de cotización | 31 |
| 2.5- Suspensión por Regulación de Empleo Total o Parcial y Situaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad, Riesgo embarazo o lactancia | 32 |
| Anexo –Claves de modalidad de Contrato de Trabajo- | 33 |

Aspectos Generales

En el presente documento, de carácter meramente informativo, se indican los beneficios en materia de Seguridad Social para trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia a partir del 25 de diciembre de 2016, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/2016, **de 23 de diciembre**, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, **por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social**. Para mayor información sobre las condiciones de los incentivos, exclusiones y requisitos de los beneficiarios de los incentivos indicados en este documento, debe consultarse la legislación correspondiente a los mismos.

Asimismo, en el documento se indican otras particularidades en la cotización a la Seguridad Social que suponen incrementos o decrementos de bases de cotización, tipos de cotización o cuotas, si bien únicamente se incluyen las más relevantes sin realizarse una relación exhaustiva de todas las particularidades existentes en el ámbito de la cotización a la Seguridad Social.

La identificación de los contratos de trabajo en las solicitudes de alta, baja o variación de datos de trabajadores o en cualquier otro documento o solicitud dirigido a la Tesorería General de la Seguridad Social, donde deba identificarse el contrato de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena, se realizará con carácter general, con las claves que se relacionan en el anexo.

1. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

1.1- Incentivos en materia de Seguridad Social a la contratación indefinida inicial

| Condiciones | | | Bonif. €/MES (i) | Bonif. €/AÑO (i) | Duración | Tipo Contrato | Legislación | Vigencia | Requisitos | Exclusiones |
|--|--|---|--|---|----------|-------------------|--------------------------|---------------------------------------|------------------|-----------------------------|
| Desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, con edad entre 16 y 30 años | Empresas de menos de 50 trabajadores | Hombres y mujeres | 83,33 (1 ^{er} año) 91,67 (2 ^o año) 100 (3 ^{er} año) | 1.000 (1 ^{er} año) 1.100 (2 ^o año) 1.200 (3 ^{er} año) | 3 años | 150 250 350 | Ley 3/2012 y RDL 16/2013 | 08/07/2012 y 22/12/2013 (RDL 16/2013) | A B E G | 1 2 3 4 5 10 |
| | | Mujeres subrepresentadas | 91,66 (1 ^{er} año) 100 (2 ^o año) 108,33 (3 ^{er} año) | 1.100 (1 ^{er} año) 1.200 (2 ^o año) 1.300 (3 ^{er} año) | | | | | | |
| Desempleados inscritos en la Oficina de Empleo | Empresas de menos de 50 trabajadores | Hombres y mujeres de 45 años o más | 108,33 | 1.300 | | | | | | |
| | | Mujeres subrepresentadas de 45 años o más | 125 | 1.500 | | | | | | |
| Excluidos sociales | Empresas de Inserción | | 70,83 | 850 | 3 años | | Ley 44/2007 | 15/12/2007 | A B | 1 - 2 - 3 - 4 - 5 |
| | Empresa sin condición de empresa de inserción ni Centro Especial de Empleo que contrate trabajadores que hayan finalizado su relación laboral con una empresa de inserción en los 12 meses anteriores (iv) | | 137,50 (1 ^{er} año) 50,00 (2 ^o , 3 ^o y 4 ^o año) | 1.650 (1 ^{er} año) 600 (2 ^o , 3 ^o y 4 ^o año) | 4 años | 150 250 350 | Ley 43/2006 | 10/10/2015 | | |
| | Resto | | 50,00 | 600 | 4 años | | | 31/12/2006 | | |
| Víctimas de violencia doméstica | | | 70,83 | 850 | 4 años | 150 250 | Ley 43/2006 | 31/12/2006 | A B | 1 2 |

| Condiciones | | Bonif. €/MES (i) | Bonif. €/AÑO (i) | Duración | Tipo Contrato | Legislación | Vigencia | Requisitos | Exclusiones | |
|---|--|--|------------------|------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------|--------------------|-------------------------------|-----------|
| Mujeres víctimas de violencia de género | | 125 | 1.500 | | 350 | Ley 43/2006 (ii) | 11/12/2008 | | 3 4 5 | |
| Víctimas del terrorismo | | 125 | 1.500 | 4 años | 150 250 350 | Ley 3/2012 | 08/07/2012 | A B | 1 - 2 - 3 - 4 - 5 | |
| Víctimas de trata de seres humanos | | 125 | 1.500 | 2 años | 150 250 350 | Ley 43/2006 (iii) | 18/08/2015 | A B | 1 - 2 - 3 - 4 - 5 | |
| Personas con discapacidad -Grado de discapacidad ≥ 33% o declarados incapacitados permanentes- | Parálisis cerebral Enfermedad Mental personas con discapacidad Intelectual, física o sensorial ≥ 65% | Mayor o igual a 45 años | 525,00 | 6.300 | Todo el contrato | 130 230 330 | Ley 43/2006 | 31/12/2006 | A B | 5 |
| | | Mujer menor de 45 años | 495,83 | 5.950 | | | | | | |
| | | Hombre menor 45 años | 425,00 | 5.100 | | | | | | |
| | Resto de personas con discapacidad | Mayor o igual de 45 años | 475,00 | 5.700 | Todo el contrato | 130 230 330 | Ley 43/2006 | 31/12/2006 | A B | 3 - 4 - 5 |
| | | Mujer menor de 45 años | 445,83 | 5.350 | | | | | | |
| | | Hombre menor 45 años | 375,00 | 4.500 | | | | | | |
| Relaciones Laborales de Carácter Especial (RLCE) de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo (CEE) | | Bonif. 100% aportación empresarial a la S.S. | | Todo el contrato | 150-250-350 | Ley 43/2006 | 31/12/2006 | A B | 3 - 4 - 5 | |
| Contratos de trabajo celebrados por la ONCE | | | | | 150-250-350-130-230-330-100-200-300 | RDL 18/2011 | 01/01/2012 | | 2 - 3 - 4 - 5 | |
| Incapacitados permanentes readmitidos | | Reducción 50% aportación empresarial C.C. | | 2 años | 130-230-330 | RD 1451/1983 | 05/06/1983 | A | - | |
| Contratación indefinida a tiempo completo o parcial, incluidos los socios trabajadores o de trabajo de | Tiempo completo | Aportación empresarial C.C. de | 100€/mes | 24 meses | 100 200 300 | RDL 3/2014 y RDL 17/2014 | 01/01/2015 | B - K P - Q - R | 1 - 13 - 14 - 15 - 16 - 21 | |
| | 75% jornada a tiempo completo | | 75€/mes | | | | | | | |

| Condiciones | | Bonif. €/MES (i) | Bonif. €/AÑO (i) | Duración | Tipo Contrato | Legislación | Vigencia | Requisitos | Exclusiones |
|---|--|---|------------------|----------|-------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| las cooperativas y los socios trabajadores de sociedades laborales –Programa fomento del empleo y la contratación indefinida- | 50% jornada a tiempo completo | | 50€/mes | | | | | | |
| Empresas a las que resulte de aplicación la reducción por contratación indefinida a tiempo completo o parcial –Programa fomento del empleo y la contratación indefinida- | Empresas de menos de 10 trabajadores a la contratación inicial | Reducción del 50% de la aportación empresarial a la cotización por C.C. | | 12 meses | 100 200 300 | RDL 3/2014 y RDL 17/2014 | 01/01/2017 | B K P Q R | 1 – 13 – 14 – 15 – 16 - 21 |
| Sectores de turismo, comercio vinculado al turismo y hostelería | | Bonificación 50% de la aportación empresarial C.C., Desempleo, FOGASA y Formación Profesional | | 12 meses | Fijo discontinuo | Ley 3/2017 | 01/01/2017 al 31/12/2017 | A B I | 1- 2 - 3 - 4 – 5 |
| Familiares contratados por el trabajador autónomo | Cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive | Bonificación 100% de la aportación empresarial C.C. | | 12 meses | 150 250 350 | Ley 6/2017 | 26/10/2017 | A B H L | 1-3-4-5 |

(i) En los contratos a tiempo parcial la bonificación será el resultado de aplicar a las cuantías que figuran para cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista. No se aplica este cálculo en las RLCE de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, ni en incapacitados permanentes readmitidos. Este cálculo tampoco será de aplicación en contratos de apoyo a emprendedores a tiempo parcial celebrados con fecha igual o posterior a 22-12-2013.

(ii) Según la modificación realizada por el Real Decreto 1917/2008.

(iii) Según la modificación realizada por la Ley 26/2015.

(iv) Para el acceso al beneficio el trabajador que haya finalizado un contrato de trabajo con una empresa de inserción social durante los 12 meses anteriores no debe haber prestado posteriormente sus servicios por cuenta ajena para otro empleador con posterioridad al cese en la empresa de inserción.

A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

E) El empresario deberá mantener el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral, procediendo en caso de incumplimiento de esta obligación a su reintegro.

G) El empresario deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores durante, al menos, un año desde la celebración del contrato.

H) El empresario deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato por tiempo indefinido, al menos, seis meses desde la celebración del contrato.

I) Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo.

K) Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes en los términos establecidos en la normativa aplicable.

L) Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes en los términos establecidos en la normativa aplicable.

- P) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seg. Social, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación de la aportación empresarial reducida. Si durante el período de aplicación de la reducción existiese una falta de ingreso, total o parcial, de las obligaciones en plazo reglamentario, se producirá la pérdida automática del beneficio en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- Q) Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.
- R) Mantener durante un periodo de 36 meses, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción o bonificación –según corresponda–, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.
- U) La empresa o el trabajador autónomo está obligado a mantener al trabajador al menos 6 meses desde el inicio de la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de la bonificación.
- V) Las empresas o trabajadores autónomos, estarán obligados a incrementar con la nueva contratación tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total, y mantener el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el periodo de disfrute de la bonificación. Con respecto al mantenimiento del nivel de empleo no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba. En caso de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de los niveles de empleo o de mantenimiento del trabajador contratado al menos seis meses, se deberá proceder al reintegro tanto de la bonificación como del posible excedente generado y aplicado.
- 1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.
 - 2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.
 - 3) Contrataciones con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, o en empresas a las que se haya sucedido, mediante un contrato indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal, formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. En el caso de personas con discapacidad únicamente se aplica la exclusión referente a los 24 meses.
 - 4) Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.
 - 5) Empresas que extingan por despido improcedente o colectivo contratos bonificados quedan excluidas por un periodo de 12 meses de estas bonificaciones.
 - 10) No se podrá concertar el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores la empresa que, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato hubiera adoptado decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción o despido y para el mismo centro o centros de trabajo.
 - 13) Contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - 14) Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21, y en la disposición adicional vigésima y vigésimo primera de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.
 - 15) Contratación de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido con los límites establecidos en la normativa aplicable, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho al incentivo.
 - 16) Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido-
 - 20) Contratación de trabajadores cuya actividad determine la inclusión en cualquier de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - 21) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. Excepción: contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
 - 22) Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21, así como en las disposiciones adicionales décima quinta a décima séptima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y en preceptos equivalentes de posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

1. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

1.2- Incentivos en materia de Seguridad Social a la transformación en indefinidos de contratos temporales

| Condiciones | | Deduc. €/MES (i) | Deduc. €/AÑO (i) | Duración | Tipo Contrato | Legislación | Vigencia | Requisitos | Exclusiones | |
|---|--|--------------------------|------------------|----------|-------------------|--------------------------|--------------------------|------------|-------------|-------------|
| Transformación en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje | Hombres | 125 (iii) | 1.500 (iii) | 3 años | 109 209 309 | Ley 3/2012 | 08/07/2012 | A B | 1 2 4 | |
| | Mujeres | 150 (iii) | 1.800 (iii) | | | RDL 6/2016 | 01/01/2017 | A-B-C | | |
| Contratos celebrados por empresas usuarias con trabajadores procedentes de ETT con contratos para la formación y el aprendizaje | Hombres | 125(iii) | 1.500(iii) | 3 años | 100 200 300 | Ley 3/2012 y Ley 11/2013 | 28/07/2013 | A B | 1 2 4 | |
| | Mujeres | 150(iii) | 1.800(iii) | | | RDL 6/2016 | 01/01/2017 | A-B-C | | |
| Transformación en indefinidos de contratos en prácticas, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación | Empresas de menos de 50 trabajadores | Hombres | 41,67 | 500 | 3 años | 109 209 309 | Ley 3/2012 | 08/07/2012 | A B H | 1 2 4 |
| | | Mujeres | 58,33 | 700 | | | | | | |
| Contratos celebrados por empresas usuarias con trabajadores procedentes de ETT con contratos en prácticas | Empresas de menos de 50 trabajadores | Hombres | 41,67 | 500 | 3 años | 150 250 350 | Ley 3/2012 y RDL 16/2013 | 22/12/2013 | A B | 1 2 4 |
| | | Mujeres | 58,33 | 700 | | | | | | |
| Transformación en indefinidos de contratos temporales celebrados con | Víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo | | 125 | 1.500 | 4 años | 109 209 309 | Ley 3/2012 | 08/07/2012 | A B | 1 2 4 |
| | Víctimas de violencia doméstica | | 70,83 | 850 | | | | | | |
| | Excluidos sociales (iv) | | 50 | 600 | | | | | | |
| Personas con discapacidad con transformación de un Contrato temporal de fomento de empleo o formativo de personas con discapacidad <small>-Grado discapacidad ≥ 33% o declarados incapacitados permanentes-</small> | Parálisis cerebral Enfermedad Mental Personas con discapacidad intelectual, física o sensorial ≥ 65% | Mayor o igual de 45 años | 525,00 | 6.300 | Todo el contrato | 139 239 339 | Ley 43/2006 | 31/12/2006 | A B | 5 |
| | | Mujer menor de 45 años | 495,83 | 5.950 | | | | | | |
| | | Hombre menor de 45 años | 425,00 | 5.100 | | | | | | |
| | Resto de personas con discapacidad | Mayor o igual de 45 años | 475,00 | 5.700 | | | | | | 4 5 |
| Mujer menor de 45 años | | 445,83 | 5.350 | | | | | | | |

| Condiciones | | Deduc. €/MES (i) | Deduc. €/AÑO (i) | Duración | Tipo Contrato | Legislación | Vigencia | Requisitos | Exclusiones |
|---|--|---|------------------|------------------|-------------------------------------|--------------------------|--|-----------------------|-------------------------------|
| | Hombre menor de 45 años | 375,00 | 4.500 | | | | | | |
| Relaciones Laborales de Carácter Especial de Personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo (CEE) – transformación de cualquier contrato temporal- | | 100% aportación empresarial a la Seguridad Social | | | 109 209 309 | | | | 4 – 5 |
| Contratos de trabajo celebrados por la ONCE | | 100% aportación empresarial a la Seguridad Social | | Todo el contrato | 109-209-309-139-239-339-189-289-389 | RDL 18/2011 | 01/01/2012 | A B | 2 – 4 – 5 |
| Transformación en indefinidos de contratos temporales celebrados con desempleados menores de 30 años o con menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad ≥ 33%, sin experiencia laboral o siendo ésta inferior a 3 meses –Primer empleo joven- | Hombres | 41,67 | 500 | 3 años | 109 209 309 | RDL 4/2013 y Ley 11/2013 | 24/02/2013 (RDL 4/2013) y 28/07/2013 (Ley 11/2013) | A B K O | 1 2 4 |
| | Mujeres | 58,33 | 700 | | | | | | |
| Transformación en indefinidos de contratos temporales –Programa fomento del empleo y la contratación indefinida- | Tiempo completo | Aportación empresarial C.C. de | 100€/mes | 24 meses | 189 289 389 | RDL 3/2014 y RDL 17/2014 | 01/01/2015 | B - K P – Q - R | 1 – 13 – 14 – 15 – 16 - 21 |
| | 75% jornada a tiempo completo | | 75€/mes | | | | | | |
| | 50% jornada a tiempo completo | | 50€/mes | | | | | | |
| Empresas a las que resulte de aplicación la reducción por transformación en indefinidos de contratos temporales –Programa fomento del empleo y la contratación indefinida- | Empresas de menos de 10 trabajadores a la contratación inicial | Reducción del 50% de la aportación empresarial a la cotización por C.C. | | 12 meses | 189 289 389 | RDL 3/2014 y RDL 17/2014 | 01/01/2017 | B K P Q R | 1 – 13 – 14 – 15 – 16 - 21 |

- (i) En los contratos a tiempo parcial la bonificación será el resultado de aplicar a las cuantías que figuran para cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista.
- (iii) Las empresas que, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una deducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año. Estas deducciones consistirán en una bonificación, según el RDL 6/2016, cuando la contratación se produzca con trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ) y en una reducción en caso contrario.
- (iv) Las bonificaciones por contratación indefinida establecidas en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 43/2006 serán asimismo de aplicación en los supuestos de transformación en indefinidos de los contratos temporales.

- A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.
- B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.
- C) La contratación se produzca con trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ).
- H) Para obtener el derecho a la aplicación de bonificaciones de cuotas por transformación de contratos en prácticas, las empresas deberán realizar dicha transformación a la finalización de su duración inicial o prorrogada.

- K) Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir de la fecha establecida en la normativa correspondiente, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro/s de trabajo.
- O) La empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con este contrato de trabajo durante, al menos, doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.
- P) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seg. Social, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación de la aportación empresarial reducida. Si durante el período de aplicación de la reducción existiese una falta de ingreso, total o parcial, de las obligaciones en plazo reglamentario, se producirá la pérdida automática de la reducción a partir del mes en que se produzca el incumplimiento.
- Q) Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.
- R) Mantener durante un periodo de 36 meses, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.
-
- 1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.
- 2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.
- 4) Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.
- 5) Empresas que extingan por despido improcedente o colectivo contratos bonificados quedan excluidas por un periodo de 12 meses de estas bonificaciones.
- 13) Contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- 14) Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21, y en la disposición adicional vigésima y vigésima primera de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.
- 15) Contratación de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido con los límites establecidos en la normativa aplicable, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho al incentivo.
- 16) Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido.
- 20) Contratación de trabajadores cuya actividad determine la inclusión en cualquier de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- 21) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. Excepción: contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- 22) Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21, así como en las disposiciones adicionales décima quinta a décima séptima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y en preceptos equivalentes de posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

1. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

1.3- Incentivos en materia de Seguridad Social a contratos temporales – distintos de contratos formativos e interinidad-

| Condiciones | | Bonif. €/MES (i) | Bonif. €/AÑO (i) | Duración | Tipo Contrato | Legislación | Vigencia | Requisitos | Exclusiones | |
|--|--|--|---|------------------|------------------|------------------|-------------|------------|-------------|--------|
| Excluidos sociales | Empresas de Inserción | 70,83 | 850 | Todo el contrato | 452 552 | Ley 44/2007 | 14/01/2008 | A B | 1-2-3-4 | |
| | Empresa sin condición de empresa de inserción ni Centro Especial de Empleo que contrate trabajadores que hayan finalizado su relación laboral con una empresa de inserción en los 12 meses anteriores (iv) | 137,50 (1 ^{er} año) 41,67 (a partir 2 ^o año) | 1.650 (1 ^{er} año) 500 (a partir 2 ^o año) | Todo el contrato | 450 550 | Ley 43/2006 | 10/10/2015 | A B | 1-2-3-4 | |
| | Resto de empresas | 41,67 | 500 | Todo el contrato | 450 550 | Ley 43/2006 | 31/12/2006 | A B | 1-2-3-4 | |
| Víctimas violencia de género o doméstica | | 50,00 | 600 | Todo el contrato | 450 550 | Ley 43/2006 | 31/12/2006 | A B | 1-2-3-4-5 | |
| Víctimas del terrorismo | | 50,00 | 600 | | | Ley 3/2012 | 08/07/2012 | | | |
| Víctimas de trata de seres humanos | | 50,00 | 600 | | | Ley 43/2006 (ii) | 18/08/2015 | | | |
| Personas con discapacidad -Grado de discapacidad ≥ 33% o declarados incapacitados permanentes- | Parálisis cerebral Enfermedad Mental personas con discapacidad intelectual, física o sensorial ≥ 65% | Mujer mayor o igual de 45 años | 441,66 | 5.300 | Todo el contrato | 430 530 | Ley 43/2006 | 31/12/2006 | A B | 5 |
| | | Mujer menor de 45 años | 391,66 | 4.700 | | | | | | |
| | | Hombre mayor o igual de 45 años | | | | | | | | |
| | | Hombre menor de 45 años | 341,66 | 4.100 | | | | | | |
| | Resto de personas con discapacidad | Mujer mayor o igual de 45 años | 391,66 | 4.700 | Todo el contrato | 430 530 | Ley 43/2006 | 31/12/2006 | A B | 4 5 |
| | | Mujer menor de 45 años | 341,66 | 4.100 | | | | | | |
| | | Hombre mayor o igual de 45 años | | | | | | | | |
| | | Hombre menor de 45 años | 291,66 | 3.500 | | | | | | |

| Condiciones | | Bonif. €/MES (i) | Bonif. €/AÑO (i) | Duración | Tipo Contrato | Legislación | Vigencia | Requisitos | Exclusiones |
|-------------|--|--|---------------------|------------------|---------------|-------------|------------|------------|-------------|
| | Desempleados contratados en C.E.E. | Bonificación 100% de la totalidad de la aportación empresarial | | Todo el contrato | 4xx 5xx | Ley 43/2006 | 31/12/2006 | A B | 4 5 |
| | Contratos de trabajo celebrados por la ONCE | | | | | RDL 18/2011 | 01/01/2012 | | 2-4-5 |

- (i) En los contratos a tiempo parcial la bonificación será el resultado de aplicar a las cuantías que figuran para cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista.
- (ii) Según la modificación realizada por la Ley 26/2015.
- (iv) Para el acceso al beneficio el trabajador que haya finalizado un contrato de trabajo con una empresa de inserción social durante los 12 meses anteriores no debe haber prestado posteriormente sus servicios por cuenta ajena para otro empleador con posterioridad al cese en la empresa de inserción.

- A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.
- B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

- 1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.
- 2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.
- 3) Contrataciones con trabajadores que en los 24 meses antes de la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, o en empresas a las que se haya sucedido, mediante un contrato indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal, formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. A las personas con discapacidad sólo les aplica la exclusión referente a los 24 meses.
- 4) Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.
- 5) Empresas que extingan por despido improcedente o colectivo contratos bonificados quedan excluidas por un periodo de 12 meses de estas bonificaciones.

1. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

1.4- Incentivos en materia de Seguridad Social a contratos temporales – contratos formativos y de interinidad

| Condiciones | | Incentivos | | Duración | Tipo Contrato | Legislación | Vigencia | Requisitos | Exclusiones |
|--|---|--|--|------------------------|---------------|------------------|------------|------------|-----------------------|
| Contrato para la formación y el aprendizaje | Desempleados inscritos en la Oficina de Empleo (i) | <ul style="list-style-type: none"> Plantilla inferior a 250 trabajadores: Reducción 100% totalidad de la aportación empresarial y de la aportación del trabajador Plantilla igual o superior a 250 trabajadores: Reducción 75% de la totalidad de la aportación empresarial y 100% de la totalidad de la aportación del trabajador | | Todo el contrato | 421 | Ley 3/2012 | 08/07/2012 | A B | 1 2 3 4 6 |
| | | RDL 6/2016 | 01/01/2017 | | | A B C | | | |
| Contrato prácticas | Personas con discapacidad - Grado de discapacidad \geq 33% o incapacitados permanentes- | Reducción 50% de la aportación empresarial por Contingencias comunes | | | 420 520 | R.D. Leg. 2/2015 | 24/05/1994 | A | - |
| Interinidad | Por excedencia cuidado familiares | Reducción de la aportación empresarial por Cont. Comunes | 1º año: Reduc. 95% 2º año: Reduc. 60% 3º año: Reduc. 50% | 3 años | | R.D. Leg. 2/2015 | 13/04/1995 | A | 2 |
| | Por descanso maternidad, embarazo, riesgo lactancia, etc. | Bonificación del 100% de la aportación empresarial por todas las contingencias | | Periodo de sustitución | 410 510 | RDL 11/1998 | 24/03/2007 | | |
| | Por violencia género | Bonificación del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes | | | | L.O.1/2004 | 28/02/2005 | | - |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|-------------|------------|--|--|
| | Personas con discapacidad que sustituyan a otras personas con discapacidad en situación de IT | Bonificación del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes | | | Ley 45/2002 | 14/12/2002 | | |
|--|--|--|--|--|-------------|------------|--|--|

- (i) Los beneficios de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de las empresas previstos en el Artículo 3. Reducciones de cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje de la Ley 3/2012 consistirán en una **bonificación** cuando la contratación se produzca con trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ).
- A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.
- B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.
- C) La contratación se produzca con trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ).
- 1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.
 - 2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración.
 - 3) Contrataciones con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, o en empresas a las que se haya sucedido, mediante un contrato indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal, formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. En el caso de personas con discapacidad únicamente se aplica la exclusión referente a los 24 meses.
 - 4) Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.
- Contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

1. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

1.5- Incentivos en materia de Seguridad Social para el mantenimiento de la contratación

| Condiciones | | Incentivos (vi) | Duración | Tipo Contrato | Legislación | Vigencia | Requisitos | Exclusiones |
|--|--|--|---|---------------|---------------------------------|------------------------|------------|-------------|
| Trabajadores con | 65 años y 0 a 5 meses de edad y 36 años y 6 meses o más de cotización efectiva | Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas a la S. S. por Contingencias Comunes (excepto IT), desempleo, FOGASA y FP | Todo el contrato | - | Art. 112 bis LGSS y Ley 27/2011 | | - | - |
| | 65 años y 6 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización efectiva | | | | | | | |
| Trabajadores sustituidos en situación de descanso por maternidad, paternidad y riesgos | | Bonificación del 100% de la totalidad de la aportación empresarial | Periodo de suspensión de la actividad | Todos | Ley 12/2001 | 04/03/2001 | - | 1 2 |
| Cambio de puesto de trabajo | Riesgo por embarazo o por lactancia | Reducción 50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes | Periodo permanencia en el nuevo puesto de trabajo | - | Ley 51/2007 y sucesivas LPGE | Anterior al 31/12/2016 | A | - |
| | Enfermedad Profesional | | | | | | | |
| | Riesgo por embarazo o por lactancia | Bonificación 50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes | | | Ley 3/2017 | A partir 29/06/2017 | | |
| | Enfermedad Profesional | | | | | | | |

(vi) Incentivos compatibles con ayudas con la misma finalidad, incluidas las del Programa de Fomento de Empleo, sin que puedan superar el 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social.

A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.

2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.

1. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

1.6- Incentivos en materia de Seguridad Social para la contratación de trabajadores en determinadas actividades o ámbitos geográficos

| Condiciones | Incentivos (vi) | Duración | Tipo Contrato | Legislación | Vigencia | Requisitos | Exclusiones |
|--|--|--------------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------|------------|---|
| Personal investigador que, con carácter exclusivo, se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica | Bonificación del 40% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes | Todo el contrato | 1xx – 2xx – 3xx - 401 – 420 - 501 – 520 - 540 | Ley 17/2012 y RD 475/2014 | 01/01/2013 | B S | 1 – 8 - 17 – 18 - 19 |
| Personal investigador predoctoral en formación (contrato de duración determinada a tiempo completo con modalidad de contrato predoctoral) | Reducción del 30% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes | Todo el contrato | Contrato Predoctoral | Ley 14/2011 | 02/06/2012 | A | |
| Tripulantes de buques inscritos en el Registro especial de buques y empresas navieras (Canarias) | Bonificación del 90% de la aportación empresarial | Todo el contrato | | Ley 19/1994 | 01/01/1997 | - | - |
| Bomberos mayores de 60 años que puedan acogerse a los beneficios de jubilación anticipada o de 59 años con 35 años o más de cotización efectiva | Reducción del 50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes, salvo por IT, con incremento anual de un 10% hasta un 100% | Hasta el cumplimiento de los 60 años | | Ley 2/2008 y sucesivas LPGE | 01/01/2009 | A | |
| Trabajadores de Ceuta y Melilla (Cuenta Ajena): Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excep. Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excep. Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Act. Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias | Bonificación del 50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes, Desempleo, FP y FOGASA | Todo el contrato | Todos | Ley 31/2011 | 01/01/2012 | A | 1 8 (a partir del año 2012 y sucesivos) |
| Penados que realicen actividades laborales en instituciones penitenciarias (x) | Bonificación del 65% de la totalidad de las cuotas a la S.S. por Desempleo, FOGASA y FP. Bonificación 50€ mensuales (CT Indefinido) o 41,67€ mensuales (CT Temporal). | Toda la actividad | - | L.G.S.S. | 01/01/2001 ó 01/01/2003 | - | - |
| | | | | Ley 43/2006 | | - | |

| Condiciones | | Incentivos (vi) | Duración | Tipo Contrato | Legislación | Vigencia | Requisitos | Exclusiones | |
|---|-----------------------|--|---------------------------|----------------|-------------|------------|------------|-------------|---|
| Estudiantes universitarios y de formación profesional que realicen prácticas curriculares externas | | Bonificación del 100% de la cotización a la Seguridad Social | Duración de las prácticas | - | RDL 8/2014 | 01/08/2014 | A | - | |
| Emprendedor entre 16 A 30 años con menos de 50 trabajadores para Canarias | Primer año | Mujer Subrepresentada | 3 años | 150, 250 y 350 | Ley 3/2017 | 29/06/2017 | C | - | |
| | | Hombres y mujeres | | | | | | | 100% aportación empresarial a la Seguridad Social |
| | Segundo año | Mujer Subrepresentada | | | | | | | 90% aportación empresarial a la Seguridad Social |
| | | Hombres y mujeres | | | | | | | 80% aportación empresarial a la Seguridad Social |
| | Tercer año | Mujer Subrepresentada | | | | | | | 70% aportación empresarial a la Seguridad Social |
| | | Hombres y mujeres | | | | | | | 50% aportación empresarial a la Seguridad Social |
| Emprendedor mayor de 45 años con menos de 50 trabajadores para Canarias. Desempleados | Mujer Subrepresentada | 40% aportación empresarial a la Seguridad Social | | | | | | | |
| | Hombres y mujeres | 100% aportación empresarial a la Seguridad Social | | | | | | | |
| | | 90% aportación empresarial a la Seguridad Social | | | | | A C | | |

(vi) Incentivos compatibles con ayudas con la misma finalidad, incluidas las del Programa de Fomento de Empleo, sin que puedan superar el 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social.

(x) El beneficiario del incentivo es el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente.

- A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.
 - B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.
 - C) Estas bonificaciones serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100% de la cuota empresarial de la Seguridad Social.
 - S) Cumplir las condiciones exigidas con carácter general para la adquisición y mantenimiento de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social en el artículo 77 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en el artículo 29 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
- 1) Relaciones Laborales de Carácter Especial
 - 8) Empleados contratados por la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el título III y en las disposiciones adicionales 9ª y 10ª de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, las Administraciones autonómicas o las corporaciones locales y sus organismos públicos, así como por otros entes públicos exentos del Impuesto sobre Sociedades.
 - 17) Empleados que destinen únicamente parte de su jornada laboral a la realización de actividades de investigación, de desarrollo o de innovación tecnológica.
 - 18) Empleados que trabajen para empresas que llevan a cabo proyectos de investigación, de desarrollo o de innovación tecnológica, cuya labor consista en actividades distintas a las señaladas como tales en el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, como son las de administración, gestión de recursos, marketing, servicios generales y dirección, entre otras.
 - 19) Respecto del personal contratado por empresas u organismos cuya contratación para actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica esté explícitamente subvencionada o financiada con fondos públicos, siempre que dicha financiación incluya también las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

1. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

1.7- Incentivos en materia de Seguridad Social para trabajadores por Cuenta Propia

| Condiciones | | Incentivos | Duración | Legislación | Vigencia |
|--|---|---|---------------|--|------------|
| Cualquier edad (RETA y MAR) | Alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años (ó 3, si hubieran disfrutado del beneficio en un periodo anterior) inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de los Trabajadores del mar con Grupo 1 de cotización (xviii) | <u>Reducción inicial</u> Reducción 50€/mes en los 12 primeros meses, si se elige Base mínima; ó Reducción del 80% (sobre cuota B mínima) durante los 12 primeros meses, si se elige Base > mínima. <u>Reducciones/bonificaciones posteriores</u> sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda: a) Reducción del 50% durante los 6 meses siguientes b) Reducción del 30% durante los 3 meses siguientes c) Bonificación del 30% durante los 3 meses siguientes | 24 meses | Art. 31.1 LETA modificado por Ley 6/2017 | 01/01/2018 |
| Hombres menores de 30 años y Mujeres menores de 35 años (xix) (RETA y MAR) | | (Después de la Reducción inicial) Bonificación del 30% durante los 12 meses siguientes de la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda | 36 meses | Art. 31.2 LETA modificado por Ley 6/2017 | 01/01/2018 |
| Discapacidad grado ≥ 33%, víctimas de violencia de género y de terrorismo (RETA y MAR) | | <u>Reducción inicial</u> Reducción 50€/mes en los 12 primeros meses, si se elige Base mínima; ó Reducción del 80% (sobre cuota B mínima) durante los 12 primeros meses, si se elige Base > mínima. <u>Reducciones/bonificaciones posteriores</u> sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda: Bonificación del 50% durante los 48 meses siguientes | 5 años | Art. 32 LETA modificado por Ley 6/2017 | 01/01/2018 |
| (RETA y MAR) Trabajadores con | 65 años y 0 a 5 meses de edad y 36 años y 6 meses o más de cotización efectiva 65 años y 6 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización efectiva | Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas por Contingencias Comunes (excepto IT) y Contingencias Profesionales | Hasta la baja | LGSS y Ley 27/2011 | |
| Víctimas de violencia de género | | Suspensión de la obligación de cotizar | 6 meses | L.O. 1/2004 | 29/01/2006 |

| Condiciones | | Incentivos | Duración | Legislación | Vigencia |
|---|---|--|---------------|---|------------|
| Mujeres reincorporadas en los 2 años siguientes a la fecha de cese por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela (RETA y MAR) | | Reducción 50€/mes si se elige Base mínima; ó Reducción del 80% (sobre cuota B mínima), si se elige Base > mínima. | 12 meses | Art. 38bis LETA modificado por Ley 6/2017 | 26/10/2017 |
| Cónyuges o descendientes de titulares explotaciones agrarias - Edad ≤ 50 años | | Reducción del 30% de la aportación por Contingencias Comunes de cobertura obligatoria | 5 años | Art. 37 LETA modificado por Ley 31/2015 | 10/10/2015 |
| Autónomos con pluriactividad | Cotización simultánea por cuenta ajena en 2014- por contingencias comunes, por cuantía conjunta igual o superior a 12.215,41€ | Devolución del 50% del exceso a dichos 12.215,41€ o hasta el 50% cuotas por Contingencias Comunes ingresadas por el Rég. Especial de Trabajadores por Cuenta Propia | - | Orden ESS/86/2015 | 01/01/2015 |
| | Autónomos alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia y que con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad | La base de cotización puede ser la comprendida entre: <ul style="list-style-type: none"> • El 50% de la base mínima de cotización establecida anualmente en la LPGE durante los primeros 18 meses, • Y el 75% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen | 36 meses | Ley 14/2013 | 29/09/2013 |
| | Cuando la actividad laboral por cuenta ajena sea a tiempo parcial con una jornada a partir del 50% de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable | La base de cotización puede ser la comprendida entre: <ul style="list-style-type: none"> • El 75% de la base mínima de cotización establecida anualmente en la LPGE durante los primeros 18 meses • Y el 85% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen | | | |
| Socios de Cooperativa de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia | | Reducción 50% (xi) | Año 2015 | Ley 36/2014 | 01/01/2015 |
| Conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación (RETA y MAR) | | Bonificación del 100% de la cuota por contingencia comunes aplicada sobre la Base Media de los 12 meses anteriores | 12 meses | Art. 30 LETA (modificado por Ley 6/2017) | 26/10/2017 |
| Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos (incluidas parejas de hecho) (RETA y MAR) | Alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de alta (xviii) | <u>Bonificación</u> sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda: de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda a) Reducción del 50% durante los 18 primeros meses b) Reducción del 25% durante los 6 meses siguientes | 24 meses | Art. 35 LETA (modificado por Ley 6/2017) | 26/10/2017 |
| Trabajadores de Ceuta y Melilla: Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excep. Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excep. Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Act. Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias | | Bonificación del 50% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes | Hasta la baja | Art. 36 LETA (modificado por Ley 31/2015) | 10/10/2015 |

| Condiciones | Incentivos | Duración | Legislación | Vigencia |
|---|---|---------------------|--|------------|
| Trabajadoras en periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante embarazo o en la lactancia o suspensión por paternidad (RETA y MAR) | Bonificación del 100% de la cuota de autónomos aplicable a la Base Media de los 12 meses anteriores | Periodo de descanso | Art. 38 LETA (modificado por Ley 6/2017) | 26/10/2017 |

(xi) Reducción sobre la cuota a ingresar que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia.

(xviii) Estos incentivos resultarán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia aunque empleen trabajadores por cuenta ajena.

(xix) En el supuesto de trabajadores por cuenta propia o autónomos inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, los beneficios en las cotizaciones previstos en este artículo consistirán en una bonificación.

1. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

1.8- Incentivos en materia de Seguridad Social para Empleados del Hogar

| Condiciones | | Incentivos | Duración | Legislación | Vigencia | Exclusiones |
|---|--|---|---|---------------------------------|------------|-------------|
| Empleados de hogar contratados bajo cualquier modalidad contractual, y dados de alta en el Régimen General a partir de 1 de enero de 2012 | | Reducción del 20% sobre la aportación empresarial por contingencias comunes | Hasta 30 junio 2017 | Ley 36/2014 | 01/01/2015 | |
| Trabajadores contratados bajo cualquier modalidad contractual y que hayan sido dados de alta en el Régimen General a partir del 1 de enero de 2012 para que presten servicios como cuidadores de familia numerosa (xii) | | Ampliación de la reducción del 20% sobre la aportación empresarial por contingencias comunes con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas | Periodo del cuidado de familia numerosa | Ley 40/2003 y Ley 36/2014 | 01/02/2006 | 11 12 |
| Interinidad por violencia de género | | Bonificación del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes | Periodo de sustitución | L.O. 1/2004 | 01/01/2013 | |
| Interinidad sustitución descanso por maternidad/paternidad/riesgo embarazo/riesgo lactancia | | Bonificación del 100% de la aportación empresarial por todas las contingencias | | RDL 11/1998 | 24/03/2007 | |
| Trabajadores con | 65 años y 0 a 5 meses de edad y 36 años y 6 meses o más de cotización efectiva | Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas a la S. S. por Contingencias Comunes (excepto IT) | Todo el contrato | Art. 112 bis LGSS y Ley 27/2011 | 01/01/2018 | -- |
| | 65 años y 6 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización efectiva | | | | | |

- (xii) La bonificación prevista se concede cuando la contratación de cuidadores en familias numerosas a cargo del empleador se produzca siempre que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, ejerzan una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar. Cuando la familia numerosa ostente la categoría de especial, para la aplicación de este beneficio no será necesario que los dos progenitores desarrollen cualquier actividad retribuida fuera del hogar. En cualquier caso, el beneficio indicado sólo será aplicable por la contratación de un único cuidador por cada unidad familiar que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa.
- 11) El trabajador no puede haber figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.
- 12) A partir de abril de 2013, los beneficios en la cotización a favor de los empleadores de hogar no resultarán de aplicación en el supuesto de que los empleados de hogar que presten servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial (RDL 29/2012).

1. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

1.9- Peculiaridades de cotización en materia de Seguridad Social para trabajadores agrarios por Cuenta Ajena

| Condiciones | | Incentivos | Duración | Legislación | Vigencia | |
|--------------------------|---|--|---|-------------|-------------------|------------|
| Situaciones de actividad | Cotización por Contingencias Comunes | Grupo de Cotización 1 (xvi) | Reducción del 8,10% de la base de cotización | 2018 | Orden ESS/55/2018 | 01/01/2018 |
| | | | Tipo de cotización del 28,30%: 23,60% de aportación empresarial y 4,70% a cargo del trabajador | | | |
| | | Grupos de Cotización de 2 a 11 (xvii) | <ul style="list-style-type: none"> Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70€/mes o a 42,90€/ jornada realizada, se aplicará una reducción de 7,11% de la base de cotización Para bases de cotización superiores y hasta 3.751,20€/mes o 163,10€/jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas: <ul style="list-style-type: none"> Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será: $\% \text{ reducción mes} = 7,11\% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{7,11\%} \right)$ Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será: $\% \text{ reducción jornada} = 7,11\% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{7,11\%} \right)$ | | | |
| | | | Tipo de cotización del 22,90%: 18,20% de aportación empresarial y 4,70% a cargo del trabajador | | | |
| | Cotización por Desempleo | Fijos | | | | |
| | Personas con discapacidad $\geq 33\%$ con contratos de duración determinada | Tipo de cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% de la aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador | | | | |
| | Eventuales o con contrato de duración determinada | Tipo de cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador | | | | |
| | Cotización al FOGASA | Tipo de cotización al Fondo de Garantía Salarial del 0,10% | | | | |

| Condiciones | | Incentivos | Duración | Legislación | Vigencia |
|---|--|---|----------|-------------|----------|
| Cotización por Formación Profesional | | Tipo de cotización por Formación Profesional del 0,18% por ciento, siendo el 0,15% a cargo del empresario y el 0,03% a cargo del trabajador | | | |

| Condiciones | | Incentivos | Duración | Legislación | Vigencia | |
|--|--|--|-------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|------------|
| Situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante los períodos de actividad, respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido | Cotización por Contingencias Comunes | Grupo de Cotización de 1 | Tipo de cotización del 15,50% | 2015 | Ley 36/2014 y Orden ESS/86/2015 | 01/01/2015 |
| | | Grupos de Cotización de 2 a 11 | Tipo de cotización del 2,75% | | | |
| | Cotización por Desempleo | Reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75% de la base de cotización | | | | |
| Situaciones de inactividad | Cotización por Contingencias Comunes | Cotización del 11,50%, a cargo del trabajador | | | | |
| Trabajadores con | 65 años y 0 a 4 meses de edad y 36 años y 3 meses o más de cotización efectiva | Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas a la S. S. por Contingencias Comunes (excepto IT), desempleo, FOGASA y FP | Todo el contrato | Art. 112 bis LGSS y Ley 27/2011 | Año 2016 | |
| | 65 años y 5 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización efectiva | | | | | |
| Trabajadores con vínculo familiar respecto del empresario | Familiar hasta 2º grado | Exclusión en la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo | Duración del contrato | Ley 45/2002 | 01/01/2012 | |

(xvi) En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 € al mes ó 12,13€ por jornada real trabajada.

(xvii) No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 65,11€ mensuales 2,83€ por jornada real trabajada.

1. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

1.10- Peculiaridades de cotización en materia de Seguridad Social para el fomento del empleo joven

| Condiciones | | Deducciones | Duración | Tipo Contrato | | Vigencia | Requisitos | Exclusiones | |
|---|--|---|----------------------------|---------------|--------------------------|--|-----------------------|------------------|-----------------------|
| Desempleados menores de 30 años o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, contratados a tiempo parcial con vinculación formativa | Plantilla inferior a 250 trabajadores | Reducción del 100% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes | 12 meses | | RDL 4/2013 y Ley 11/2013 | 24/02/2013 (RDL 4/2013) y 28/07/2013 (Ley 11/2013) | A | 1 2 3 4 | |
| | Plantilla igual o superior a 250 trabajadores | Reducción del 75% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes | -prorrogable 12 meses más- | | | | B J K L T | | |
| Desempleado menor de 30 años o menor de 35 años que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% -sin vinculación laboral anterior con la empresa- | Plantilla igual o inferior a 9 trabajadores -Microempresas- | Reducción del 100% de la cuota empresarial a la S. S. por contingencias comunes | Primer año de contrato | | | | A B K M N | | |
| Desempleados de edad igual o superior a 45 años inscritos ininterrumpidamente como en la Oficina de Empleo al menos durante 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación o beneficiarios del programa de recualificación profesional | Trabajadores por cuenta propia menores de 30 años o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y sin asalariados -Proyectos de emprendimiento joven- | Reducción del 100% de cuota empresarial de la Seguridad Social | 12 meses | | | | A B Ñ | | 1 2 3 4 5 |
| Contratos en prácticas celebrados con menores de 30 años o con menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% | | Reducción del 50% de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes (xxi) | Todo el contrato | 420 520 | | | A B | | 1-2-3-4-5 |
| Desempleados menores de 30 años o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% | incorporados a cooperativas o sociedades laborales como socios trabajadores o de trabajo | Bonificación de: • 137,50€/mes (1 ^{er} año) • 66,67€/mes (2 ^o y 3 ^o año) | Tres años | | Ley 31/2015 | 10/10/2015 | A B | 1-2-3-4 | |
| Desempleados mayores de 30 años | | Bonificación de 66,67€/mes (800€/año) | | | | | | | |

| Condiciones | Deducciones | Duración | Tipo Contrato | Vigencia | Requisitos | Exclusiones |
|---|---|---|--|------------|------------------|-------------|
| Excluidos sociales menores de 30 años o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% contratados en empresas de inserción | Bonificación de 137,50€/mes (1.650€/año) | Todo el contrato (3 años contrato indef.) | 150 - 250 350 - 450 452 - 550 552 | 10/10/2015 | A B | 1-2-3-4-9 |
| Contratos celebrados por empresas usuarias con trabajadores procedentes de ETT con contratos de primer empleo joven | Bonificación en las cuotas empresariales a la S.S. de 41,67 euros/mes (500 euros/año), y de 58,33 euros/mes (700 euros/año) en el caso de mujeres | Tres años | 150 250 350 | 28/07/2013 | A B K O | 1 2 4 |

- A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.
- B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.
- J) Los trabajadores deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:
- No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses.
 - Proceder de otro sector de actividad, en los términos que se determinen reglamentariamente.
 - Ser desempleado y estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.
 - Carecer de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.
 - Ser personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España.
- K) Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir del 24 de febrero de 2013, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro/s de trabajo. En el supuesto de contratos de trabajo celebrados con trabajadores para ser puestos a disposición de empresas usuarias, esta limitación se entenderá referida en todo caso a la empresa usuaria.
- L) La empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un periodo equivalente a la duración de dicho contrato con un máximo de doce meses desde su celebración.
- M) Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.
- N) Mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un año desde la celebración del contrato.
- Ñ) La empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado, al menos, dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.
- O) La empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con este contrato de trabajo durante, al menos, doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.
- T) La jornada pactada no podrá ser superior al 50% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, salvo en el caso de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que podrá alcanzar el 75% de la jornada. A estos efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

- 1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.
- 2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.
- 3) Contrataciones con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, o en empresas a las que se haya sucedido, mediante un contrato indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal, formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. En el caso de personas con discapacidad únicamente se aplica la exclusión referente a los 24 meses.
- 4) Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.
- 5) Empresas que extingan por despido improcedente o colectivo contratos bonificados quedan excluidas por un periodo de 12 meses de estas bonificaciones.

9) Estas bonificaciones no son compatibles con las previstas en el artículo 16.3a) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

(xxi) En el caso de que el contrato se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se aplicará de forma adicional una bonificación del 50% en el supuesto de celebración de contratos en prácticas, y del 25% , en el supuesto de que el trabajador estuviese realizando prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato. La bonificación se aplicará a todas aquellas contrataciones que se efectúen hasta el 30 de junio de 2016.

2. Otras peculiaridades en la cotización a la Seguridad Social

2.1- Tipos de cotización específicos

| Condiciones | | Peculiaridad de cotización | Duración | Legislación | Vigencia |
|--|--|---|--|---------------------------------|------------|
| Contratación indefinida de trabajadores -se incluyen contratos a tiempo parcial y fijos discontinuos- y contratos de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores con grado de discapacidad igual o mayor al 33%- | | Cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador | Año 2015 | | |
| Contratación de duración determinada | Tiempo completo | Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador | | | |
| | Tiempo parcial | Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador | | | |
| Transformación de contratos de duración determinada en indefinidos | | Cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% de la aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador | Año 2015 <i>-desde la fecha de transformación-</i> | Ley 36/2014 y Orden ESS/86/2015 | 01/01/2015 |
| Socios trabajadores y de trabajo de cooperativas | Vínculo societario indefinido | | | | |
| | Vínculo societario con duración determinada | Tiempo completo | Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador | | |
| Tiempo parcial | | Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador | | | |
| Trabajadores que prestan servicios de carácter temporal a las administraciones, servicios de salud o fuerzas armadas -Funcionarios, personal con nombramiento estatutario temporal de servicios de salud, militares de las fuerzas armadas que presten servicios de carácter temporal- | | Interinos o sustituciones | Año 2015 | | |
| | | Prestación de servicios de carácter eventual | | | |
| Reconocimiento de discapacidad mayor o igual al 33% durante la vigencia del contrato de duración determinada | | Modificación del tipo de cotización por desempleo correspondiente por contrataciones de duración determinada por un tipo cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% de la aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador | | | |

| Condiciones | | Peculiaridad de cotización | Duración | Legislación | Vigencia | |
|--|-------------------------|--|----------|-------------------|------------|--|
| Representantes de comercio que presten servicio a varias empresas | C. Indefinido | Cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% aportación empresarial y 1,55% de la aportación del trabajador | | | | |
| | C. Duración determinada | T. completo | | | | Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador |
| | | T. parcial | | | | Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador |
| Penados que trabajen en talleres penitenciarios y menores | | Cotización por desempleo del 7,05%: 5,50% de la aportación empresarial y 1,55% de la aportación trabajador | Año 2018 | Orden ESS/55/2018 | 01/01/2018 | |
| Cargos públicos y sindicales | Tiempo completo | Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador | | | | |
| | Tiempo parcial | Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador | | | | |
| Reservistas voluntarios, excepto funcionarios de carrera y los reservistas de especial disponibilidad, si son activados para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa | | Cotización por desempleo del 8,30%: 6,70% de la aportación empresarial y 1,60% de la aportación del trabajador | | | | |

2. Otras peculiaridades en la cotización a la Seguridad Social

2.2- Cotización adicional y cotización especial de solidaridad

| Condiciones | Peculiaridad de cotización | Duración | Legislación | Vigencia |
|--|--|--|-----------------------|---|
| Bomberos al servicio de las administraciones u organismos públicos a los que les resulte de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación previsto en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo | Cotización adicional por contingencias comunes del 9,9: 8,26% de la aportación empresarial y 1,64% de la aportación del trabajador | Año 2017 | Ley 3/2017 | 01-07-2017 |
| Miembros del cuerpo de la Ertzaintza a los que les resulte de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación previsto en la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la L.G.S.S. | Cotización adicional por contingencias comunes del 7,30%: 6,09% de la aportación empresarial y 1,21% de la aportación del trabajador | | | |
| Funcionarios e interinos procedentes de la ex-Munpal | Cotización adicional del 8,20% de la totalidad de la cuota a la S.S. por contingencias comunes | Duración de la actividad | R.D. Ley 12/1995 | 01/01/1996 (Fecha finalización 31/12/2015) |
| Trabajadores procedentes de la Institución Telefónica de Previsión (ITP) | Cotización adicional del 2,20% de la totalidad de la cuota a la S.S. por contingencias comunes | | Resolución 29/04/1992 | 01/01/1996 (Fecha finalización 31/12/2016) |
| Pensionistas de jubilación que compatibilicen la misma con trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, a tiempo completo o a tiempo parcial ^(xix) –para todos los Regímenes– | Cotización especial de solidaridad del 8% por contingencias comunes: <ul style="list-style-type: none"> • 6% de la aportación empresarial y 2% de la aportación del trabajador –cuenta ajena– • 8% -cuenta propia- | Durante la compatibilidad de la realización del trabajo y la pensión | RDL 5/2013 | 17/03/2013 |

(xix) a) El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad que en cada caso resulte de aplicación, según lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima del texto refundido de la LGSS, sin que, a tales efectos, sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

b) El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100 por 100.

2. Otras peculiaridades en la cotización a la Seguridad Social

2.3- Exclusiones de prestaciones o contingencias

| Condiciones | | Peculiaridad de cotización | Duración | Legislación | Vigencia | |
|--|--|---|--|---------------------------------|-----------------------------------|------------|
| Trabajadores con vínculo familiar respecto al empresario | Hijo menor de 30 años | Exclusión en la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo | Duración del contrato o hasta que el trabajador cumpla 30 años | Ley 20/2007 | 12/10/2007 | |
| | Hijo con discapacidad severa | | | Ley 27/2009 | 01/01/2010 | |
| Contratos para la formación | Alumnos de Escuelas Taller, Casas de Oficios o Talleres de Empleo | | Duración del contrato | Ley 35/2010 y RD 1529/2012 | 18/06/2010 | |
| | Fecha de contrato anterior a 18/06/2010 y no prorrogados con fecha posterior a 18/06/2010 | | | Ley 35/2010 | | |
| Trabajadores transfronterizos, de temporada y estudiantes extranjeros con autorización de estancia por estudios y que realicen trabajos de investigación o formación | | | | | R.D. 864/2001 R.D. 2393/2004 | 01/08/2001 |
| Administradores de sociedades mercantiles capitalistas asimilados a cuenta ajena | | | Exclusión en la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo y FOGASA | Duración de la actividad | Orden 29/01/2001 y sucesivas | 01/01/2001 |
| Armadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial de Trabajadores del Mar | | | Exclusión en la cotización del 100% de la cuota total de FOGASA | | Decreto 1867/1970 Ley 116/1969 | 12/07/1970 |
| | | | Cotización voluntaria por cese en la actividad | | RD 1541/2011 y Ley 35/2014 | 01/11/2011 |
| Prácticos del puerto asimilados a trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial de Trabajadores del Mar | | | Exclusión en la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo y FOGASA | | Ley 62/2003 | 01/01/2004 |
| Personal de investigación en formación de beca | | | Exclusión en la cotización del 100% de la cuota total por Desempleo, FOGASA y Formación Profesional. | Duración de la beca | Ley 51/2007 y sucesivas | 01/01/2008 |
| Socios Trabajadores y de Trabajo de Cooperativa | | Exclusión en la cotización del 100% de la cuota por FOGASA | | Orden TAS 29/2006 y sucesivas | 01/01/2006 | |
| Penados en instituciones penitenciarias | Actividades laborales | Exclusión en la cotización del 100% por IT de Cont. Comunes | Duración de la actividad | L.G.S.S. | 01/01/2001 ó 01/01/2003 | |
| | Trabajos de aprendizaje o Formación Profesional o que realicen trabajos en beneficio de la Comunidad | Cotización exclusiva por Contingencias Profesionales | | R.D. 782/2001 R.D. 2138/2008 | 01/01/2001 ó 01/01/2009 (xiv) | |

(xiv) La vigencia es desde 01/01/2001 para los penados que realicen trabajos de aprendizaje o formación profesional (Real Decreto 782/2001) y desde 01/01/2009 para los penados que realicen trabajos en beneficio de la Comunidad (Real Decreto 2138/2008).

2. Otras peculiaridades en la cotización a la Seguridad Social

2.4- Incrementos de cuotas y decrementos en las bases de cotización

| Condiciones | | Peculiaridad de cotización | Duración | Legislación | Vigencia |
|---|--|---|--------------------------------------|---------------------------|------------|
| Contratos temporales inferiores a 7 días -excepto contratos de interinidad- (xv) | | Incremento en un 36% de la aportación empresarial por Contingencias comunes | Duración del contrato | Ley 12/2001 y Ley 28/2011 | 11/07/2001 |
| Trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores del Mar | Grupo II-A - Trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en embarcaciones pesqueras comprendidas entre 50,01 y 150 toneladas de registro bruto- | Decremento en las bases de cotización para la cotización por desempleo y contingencias comunes: Se le aplica el coeficiente reductor de 2/3 | Duración del contrato o la actividad | Orden de 22/11/1974 | 01/11/1974 |
| | Grupo II-B -Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en embarcaciones pesqueras comprendidas entre 10,01 y 50 toneladas de registro bruto- | Decremento en las bases de cotización para la cotización por desempleo y contingencias comunes: Se le aplica el coeficiente reductor de 1/2 | | | |
| | Grupo III -Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en embarcaciones pesqueras de hasta 10 toneladas de registro bruto y trabajadores autónomos- | Decremento en las bases de cotización para la cotización por desempleo y contingencias comunes: Se le aplica el coeficiente reductor de 1/3 | | | |

(xv) En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios no resultará de aplicación el incremento de la aportación empresarial por contingencias comunes que para los contratos de trabajo temporales cuya duración efectiva sea inferior a siete días.

2. Otras peculiaridades en la cotización a la Seguridad Social

2.5- *Suspensión por Regulación de Empleo Total o Parcial y Situaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad, Riesgo embarazo o lactancia*

| Condiciones | Peculiaridad de cotización | Duración | Legislación | Vigencia |
|--|--|------------------------|---------------------------|------------|
| Trabajadores afectados por una suspensión total por Expediente de Regulación de Empleo | El empresario no está obligado al ingreso del 100 por ciento de la aportación del trabajador. | Periodo de Inactividad | Ley 27/2009 y RDL 10/2010 | 01/10/2008 |
| Trabajadores afectados por una suspensión parcial por Expediente de Regulación de Empleo | El empresario no está obligado al ingreso del 100 por ciento de la aportación del trabajador por la parte de la jornada de trabajo en suspensión de regulación de empleo | | R.D. 2064/1995 | 26/01/1996 |
| Trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia con suspensión total de la relación laboral, con prestación abonada por pago directo | El empresario no está obligado al ingreso del 100 por ciento de la aportación del trabajador | | | |
| Trabajadores en situación de maternidad o paternidad, con suspensión parcial de la relación laboral (jornada a tiempo parcial), con prestación abonada por pago directo | | | | |
| Trabajadores por cuenta ajena en situación de permanencia en alta sin retribución | | | | |
| Trabajadores que se encuentren cumpliendo deberes de carácter público o desempeñando cargos de representación sindical que no den lugar a excedencia | El empresario no está obligado al ingreso del 100 por ciento de la aportación del trabajador. La base de cotización es la mínima del sistema de la Seguridad Social. | | | |
| Trabajadores en periodos de permisos y licencias que no den lugar a excedencias en el trabajo | | | | |

Anexo –Claves de modalidad de Contrato de Trabajo-

| CLAVE | CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO | | | |
|-------|------------------------------|------------------|--|----------------------------------|
| 100 | INDEFINIDO | TIEMPO COMPLETO | ORDINARIO | |
| 109 | INDEFINIDO | TIEMPO COMPLETO | FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA | TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL |
| 130 | INDEFINIDO | TIEMPO COMPLETO | PERSONAS CON DISCAPACIDAD | |
| 139 | INDEFINIDO | TIEMPO COMPLETO | PERSONAS CON DISCAPACIDAD | TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL |
| 150 | INDEFINIDO | TIEMPO COMPLETO | FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA | INICIAL |
| 189 | INDEFINIDO | TIEMPO COMPLETO | | TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL |
| 200 | INDEFINIDO | TIEMPO PARCIAL | ORDINARIO | |
| 209 | INDEFINIDO | TIEMPO PARCIAL | FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA | TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL |
| 230 | INDEFINIDO | TIEMPO PARCIAL | PERSONAS CON DISCAPACIDAD | |
| 239 | INDEFINIDO | TIEMPO PARCIAL | PERSONAS CON DISCAPACIDAD | TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL |
| 250 | INDEFINIDO | TIEMPO PARCIAL | FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA | INICIAL |
| 289 | INDEFINIDO | TIEMPO PARCIAL | | TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL |
| 300 | INDEFINIDO | FIJO DISCONTINUO | | |
| 309 | INDEFINIDO | FIJO DISCONTINUO | FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA | TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL |
| 330 | INDEFINIDO | FIJO DISCONTINUO | PERSONAS CON DISCAPACIDAD | |
| 339 | INDEFINIDO | TIEMPO PARCIAL | PERSONAS CON DISCAPACIDAD | TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL |
| 350 | INDEFINIDO | FIJO DISCONTINUO | FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA | INICIAL |
| 389 | INDEFINIDO | FIJO DISCONTINUO | | TRANSFORMACIÓN CONTRATO TEMPORAL |
| 401 | DURACIÓN DETERMINADA | TIEMPO COMPLETO | OBRA O SERVICIO DETERMINADO | |
| 402 | DURACIÓN DETERMINADA | TIEMPO COMPLETO | EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN | |
| 408 | TEMPORAL | TIEMPO COMPLETO | | CARÁCTER ADMINISTRATIVO |
| 410 | DURACIÓN DETERMINADA | TIEMPO COMPLETO | INTERINIDAD | |
| 418 | DURACIÓN DETERMINADA | TIEMPO COMPLETO | INTERINIDAD | CARÁCTER ADMINISTRATIVO |
| 420 | TEMPORAL | TIEMPO COMPLETO | PRÁCTICAS | |
| 421 | TEMPORAL | TIEMPO COMPLETO | FORMACIÓN Y APRENDIZAJE | |
| 430 | TEMPORAL | TIEMPO COMPLETO | PERSONAS CON DISCAPACIDAD | |
| 441 | TEMPORAL | TIEMPO COMPLETO | RELEVO | |
| 450 | TEMPORAL | TIEMPO COMPLETO | FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA | |
| 452 | TEMPORAL | TIEMPO COMPLETO | EMPRESAS DE INSERCIÓN | |
| 501 | DURACIÓN DETERMINADA | TIEMPO PARCIAL | OBRA O SERVICIO DETERMINADO | |
| 502 | DURACIÓN DETERMINADA | TIEMPO PARCIAL | EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN | |
| 508 | TEMPORAL | TIEMPO PARCIAL | | CARÁCTER ADMINISTRATIVO |
| 510 | DURACIÓN DETERMINADA | TIEMPO PARCIAL | INTERINIDAD | |
| 518 | DURACIÓN DETERMINADA | TIEMPO PARCIAL | INTERINIDAD | CARÁCTER ADMINISTRATIVO |
| 520 | TEMPORAL | TIEMPO PARCIAL | PRÁCTICAS | |
| 530 | TEMPORAL | TIEMPO PARCIAL | PERSONAS CON DISCAPACIDAD | |
| 540 | TEMPORAL | TIEMPO PARCIAL | JUBILADO PARCIAL | |
| 541 | TEMPORAL | TIEMPO PARCIAL | RELEVO | |



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

| CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO | | | | |
|------------------------------|----------|----------------|---------------------------------|--|
| 550 | TEMPORAL | TIEMPO PARCIAL | FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA | |
| 552 | TEMPORAL | TIEMPO PARCIAL | EMPRESAS DE INSERCIÓN | |